

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005186 DE

110 DIC. 2013

"Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IF5-11131"

El Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 0800 del 05 de diciembre de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 04 de mayo del 2009, el **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y el señor **HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA**, suscribieron el Contrato de Concesión **No. IF5-11131**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ORO**, en un área de **118 hectáreas y 3.212 metros cuadrados**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **PENSILVANIA** en el Departamento de **CALDAS**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 17 de junio del 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 58-67).

Por medio de la Resolución No. 4108 del 09 de julio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden al titular a favor de la sociedad Mineros S.A., la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2010. (Folios 101-102 y 110).

A través de oficio con radicado No. 20139090001312 del 03 de septiembre de 2013, el representante legal suplente de la sociedad titular presentó aviso previo de cesión de la totalidad de los derechos mineros que le corresponden en el Contrato de Concesión No. IF5-11131 a favor de la empresa Minera Guayaquil S.A.S. (Folio 205).

Mediante radicado No. 20139090003802 del 12 de noviembre de 2013, el representante legal de la empresa Minera Guayaquil S.A.S., presentó el contrato de cesión de los derechos mineros sobre el Contrato de Concesión No. IF5-11131 celebrado con la sociedad Mineros S.A., suscrito el 17 de septiembre de 2013. (Folios 207-210).

Por medio de Concepto Técnico PARMZ-123 del 26 de noviembre de 2013, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos concluyó que "teniendo en cuenta la evaluación

RESOLUCIÓN No.

técnica realizada al expediente del título IF5-11131 se evidenció que si se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN II.

Conforme a lo anteriormente expuesto procederemos a darle trámite al aviso de cesión presentado mediante radicado No. 20139090001312 del 03 de septiembre de 2013, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. (Subraya fuera de texto).

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Así las cosas, los titulares antes de realizar una cesión de los derechos que poseen dentro del título deben informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la titular cumplió con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 03 de septiembre de 2013 y el contrato correspondiente a ésta cesión fue suscrito el 17 de septiembre del 2013.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que la empresa cesionaria, no registrara inhabilidades.

Así mismo, respecto a la capacidad legal para celebrar contratos de concesión, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, señala:

"ARTÍCULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes". (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior se realizó el análisis del certificado de existencia y representación legal de la empresa Minera Guayaquil S.A.S., encontrando que su objeto social cumple con lo estipulado en el artículo transcrito.

Igualmente, de acuerdo con las normas que regulan la contratación estatal, se constató que la duración de las empresas cesionarias cumple con lo requerido en el artículo 6 "Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IF5-11131"

de la Ley 80 de 1993, toda vez que su vigencia es superior a la del plazo del contrato y un año más.

Igualmente, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra al día en las obligaciones generadas en virtud del Contrato de Concesión No. IF5-11131, se procederá a ordenar el perfeccionamiento de la cesión de derechos celebrada por la sociedad Mineros S.A., a favor de la empresa Minera Guayaquil S.A.S.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad MINEROS S.A., dentro del Contrato de Concesión No. IF5-11131 a favor de la empresa MINERA GUAYAQUIL S.A.S. con Nit. No. 900.639.614-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase a la empresa MINERA GUAYAQUIL S.A.S., como única titular del Contrato de Concesión No. IF5-11131, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO 2. Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad MINEROS S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los representantes legales de las sociedades MINEROS S.A. y MINERA GUAYAQUIL S.A.S. o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO 3. Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente cesión de derechos.

ARTÍCULO 4. Una vez inscrita la cesión correspondiente, remítase el expediente al Grupo de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a [9 0 010. 2013

IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Revisó: MGF/ Coordinador Grupo de Èvaluación de Modificaciones a Títulos Mineros ◆ Elaboró: LFHR/ Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros